



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	NATALIA TABORDA HOYOS Y OTROS
Demandado	CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00485 00
Decisión	INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE

Procede el Despacho a resolver los memoriales pendientes de trámite desde el 5 de marzo de 2020, en su orden:

En primer lugar, se incorpora la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 381 y siguientes del expediente digital, a la que se anexa lo requerido en auto del 4 de marzo de 2020, esto es, la constancia de recibido de los citatorios enviados a Estudios e Inversiones Médicas S.A. y Cafesalud EPS S.A. (en liquidación).

En atención a lo anterior, lo procedente sería autorizar el envío del aviso a ambas personas jurídicas, empero, Cafesalud S.A. constituyó apoderada -folios 389 y siguientes; folios 467 a 481 del expediente digital-, incluso, el 6 de agosto adiado contestó la demanda, misma que en esta fecha se incorpora -folios 399 y siguientes-.

Por lo antelado, se reconoce personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz con T. P. 81.030 del C. S de la J. - yolandaabogadaexterna@gmail.com, para representar a la demandada Cafesalud en los términos del poder a ella conferido -art. 74 C. G. del P.-, y toda vez que no hay constancia en el expediente de una notificación que anteceda dicho acto de empoderamiento, en aplicación del artículo 301 íb. se tiene notificada por

conducta concluyente a Cafesalud EPS S.A. (en liquidación), el día en que se notifique por estados electrónicos esta providencia.

De otro lado, se autoriza el envío del aviso a Estudios e Inversiones Médicas S.A., a las mismas direcciones que se enviaron los citatorios obrantes a folios 369 y siguientes del expediente digital, para lo cual tendrá la togada demandante el término de treinta (30) días, contados desde que se notifique por estados este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción del numeral 1° del canon 317 del estatuto procesal vigente.

En segundo lugar, se incorpora contestación a la demanda en término, allegada por la letrada Ana María Morales Palacios con T.P. 201.102 del C. S de la J. – anmamopa509@gmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de su prohijado, el señor Jairo Augusto Casas Guerra, en los términos del poder obrante a folio 387.

En tercer lugar, a folios 389 y siguientes se tiene memorial de la apoderada demandante por vía del cual allega constancias de envío y recepción de citatorios a los demandados, sin que se anexasen las copias cotejadas de la comunicación remitida -art. 291 íb.-, por lo cual no serán tenidas en cuenta. En lo concerniente al demandado Luis Humberto Azain Urbano, se insta a la actora para que intente enviar la comunicación por otra empresa de correos, previo acceder a sus pedimentos.

En cuarto lugar, se incorpora poder otorgado por el demandado Carlos Manuel Pérez al profesional del derecho David Alejandro Valencia Agudelo con T. P. 187.671 del C. S de la J. – dvalenc3@hotmail.com, a quien se le reconoce personería en los términos del canon 74 del estatuto procesal vigente. Igualmente, en atención al artículo 301 del código judicial, se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado precitado, el día en que se notifique por estados electrónicos este auto. Se incorpora la contestación a la demanda y objeción al juramento estimatorio que hiciera el togado el pasado 14 de septiembre de 2020 visible a folios 582 y siguientes.

En quinto lugar, se reconoce personería a la abogada Alejandra María Martínez Chaux con T. P. 129.591 del C. S de la J. – almamach483@gmail.com, que contestó la demanda por el demandado Ernel Alberto Duque Ochoa. Dando aplicación al artículo 301 del C. G. del

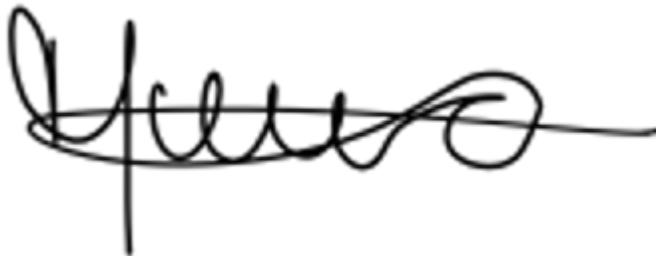
En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

P., se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado precitado, el día en que se notifique por estados electrónicos este auto.

En sexto y último lugar, se incorpora al dossier contestación hecha en término por la abogada Paula Andrea Loaiza Salazar con T. P. 184.229, en nombre de la demandada Carolina Arenas López el 11 de septiembre de 2020, quien se notificó por aviso el 14 de agosto de 2020. En ese sentido, se le reconoce personería para defender los intereses de su prohijada en los términos del poder a ella conferido.

Los traslados respectivos se harán una vez se integre el contradictorio y precluyan los términos de contestación de todos los demandados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3a1ec4da798a8266f2865abde8bf74f6324992375df77954a8986c11041d8**

Documento generado en 18/09/2020 11:57:49 a.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co